



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE ZARAGOZA

AÑO CXXXIV

Viernes, 10 de febrero de 1967

Núm. 34

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que el BOLETIN OFICIAL disponga de un ejemplar, donde permanecerá.

Los señores Secretarios de Rentas y Exacciones deberán conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Secretarios reciban este Boletín en el sitio de costumbre del siguiente.

Los señores Secretarios de Rentas y Exacciones deberán conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## SECCION SEGUNDA

Núm. 578

### Gobierno Civil DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

*Cebos envenenados*

*Circular*

En uso de las atribuciones que me están conferidas he resuelto autorizar a la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Gelsa de Ebro para proceder a la colocación de cebos envenenados en las partidas denominadas Riego Nuevo, Fajas, Camino del Molino, Pedregales, Eras Bajas, Eras Altas, Miralrio, Lebatas, Chopares, Lejas y Los Carrizales; de aquel término municipal, a fin de exterminar a los animales dañinos allí existentes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en evitación de posibles accidentes.

Zaragoza, 3 de febrero de 1967.

*El Gobernador civil,*  
*José González-Sama y García*

## SECCION CUARTA

Núm. 559

### Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 19 de enero de 1967,

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las

condiciones a regir en el convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 23 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de fabricación de géneros de punto de Zaragoza con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de fabricación de géneros de punto integradas en los sectores económico-fiscales números 2627 para el periodo de año 1967 y con la mención de Z-72

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

*Hechos imposables; arts.; bases tributarias; tipo; cuotas*

*Tráfico de empresas. — Ventas a mayoristas: 186; 17.808.500; 1'50 %; 267.127'50 pesetas*

*Ventas a minoristas: 186; pesetas 36.937.500; 1'80 %; 664.875 pesetas*

*Sumas: 54.746.000; 932.002'50 pesetas*

Arbitrio provincial: 233; 0'50 % y 0'60 %; 310.670 pesetas

Total: 1.242.670 pesetas

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y las exportaciones.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en

1.242.670 pesetas

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Núm. de obreros y ventas estimadas

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos con vencimiento a los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan 2.025.000 pesetas

durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233.2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1967. —  
P. D., Félix Ruiz Bergamín

Núm. 559

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 19 de enero de 1967,

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la

Agrupación de fabricación parcial del calzado de Zaragoza

con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de fabricación parcial del calzado

integradas en los sectores económico-fiscales números 4221

para el período de año 1967

y con la mención de Z-73

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

*Hechos imponibles; arts.; bases tributarias; tipo; cuotas*

Tráfico de empresas. — Ventas a mayoristas: 186; 4.982.000; 1'50 %; 74.730 pesetas

Ejecución de obras: 186; pesetas 4.476.296'20; 2 %; 89.525'94 pesetas

Sumas: 9.458.296'20; 164.255'94 pesetas

Arbitrio provincial: 233; 0'50 y 0'70 %; 56.244'06 pesetas

Total: 220.500 pesetas

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y las exportaciones.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en

220.500 pesetas

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Núm. de obreros

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos con vencimiento a los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las

facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233.2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1967. —  
P. D., Félix Ruiz Bergamín

Núm. 559

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 19 de enero de 1967,

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el convenio que se indica, este Ministerio, en uso

de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de fabricación de ceras, colas, grasas y pinturas de Zaragoza, con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de ventas a fabricantes y minoristas integradas en los sectores económico-fiscales números 5527-5529-5531 para el periodo de año 1967 y con la mención de Z-78

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

*Hechos impondibles; arts.; bases tributarias; tipo; cuotas*

Tráfico de empresas. — Ventas a mayoristas: 186; 40.000.000; 1'50 %; 600.000 pesetas

Ventas a minoristas: 186; pesetas 13.500.000; 1'80 %; 243.000 pesetas

Sumas: 53.500.000; 843.000 pesetas.

Arbitrio provincial: 243; 0'50 % y 0'60 %, 281.000 pesetas

Total: 1.124.000 pesetas

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y las exportaciones.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos, se fija en

1.124.000 pesetas

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas y número de obreros

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos con vencimiento a los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18,

apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarlas por periodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233.2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1967. —  
P. D., Félix Ruiz Bergamín

Núm. 559

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 19 de enero de 1967,

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de fabricación de grifería, válvulas y afines de Zaragoza con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de ventas integradas en los sectores económico-fiscales números 7322 para el periodo de año 1967 y con la mención de Z-91

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

*Hechos impondibles; arts.; bases tributarias; tipo; cuotas*

Tráfico de empresas. — Ventas a mayoristas: 186; 140.000.000; 1'50 %; 2.100.000 pesetas

Ejecución de obras: 186; 33.334.000; 2 %; 666.680 pesetas.

Sumas: 173.334.000; 2.766.680 pesetas

Arbitrio provincial: 233; 0'50 % y 0'70 %; 933.338 pesetas

Total: 3.700.018 pesetas

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y las exportaciones.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos, se fija en 3.700.018 pesetas

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente,

serán las que siguen: Volumen de ventas

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos con vencimiento a los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233.2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1967. —

P. D., Félix Ruiz Bergamin

Núm 559

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 19 de enero de 1967,

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 23 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de fabricantes de artículos de deporte de Zaragoza con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de ventas integradas en los sectores económico-fiscales números 9122

para el periodo de año 1967

y con la mención de Z.95

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

*Hechos imposables; arts.; bases tributarias; tipo; cuotas*

Tráfico de empresas. — Ventas a mayoristas: 186; 13.000.000; 1'50 %; 195.000 pesetas

Ventas de minoristas: 186; pesetas 16.000.000; 1'80 %; 288.000 pesetas

Sumas: 29.000.000; 483.000 pesetas.

Arbitrio provincial: 233, 0'50 % y 0'60 %; 161.000 pesetas

Total: 644.000 pesetas

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y los territorios de ultramar y las exportaciones

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes

acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en

644.000 pesetas

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas y número de obreros

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos con vencimiento a los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233.2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1),

párrafos A], B], C] y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1967. —  
P. D., Félix Ruiz Bergamín

## SECCION SEXTA

Habiendo sido incluidos en el alistamiento formado para el reemplazo de 1967 los mozos que al final se expresan, y desconociéndose el paradero de los mismos, se les cita por medio del presente en los Ayuntamientos correspondientes o en el de su residencia o Consulado respectivo, si se hallan en el extranjero, a los actos de la rectificación, cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 29 de enero y 12 y 19 de febrero próximos, respectivamente, advirtiéndoles que de no comparecer serán declarados prófugos a todos los efectos:

Núm. 593

### MEQUINENZA

José León León, hijo de Emilio y Leonor, nacido en esta villa el 20 de marzo de 1946.

Núm. 655

### NONASPE

José Montero Bravo, hijo de José y Valentina, nacido el día 5 de junio de 1946.

Núm. 666

### EJEA DE LOS CABALLEROS

Acordada por la Corporación municipal la cesión a la Delegación Nacional de "Auxilio Social" de un solar de 10.000 metros cuadrados, en el barrio de La Llana, de esta villa, con destino a la construcción de una guardería infantil y centro de subnormales, se hace público a los efectos señalados en el apartado g) del artículo 96 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Durante un plazo de quince días podrán formularse cuantas reclamaciones se estimen oportunas.

Ejea de los Caballeros, 3 de febrero de 1967. — El Alcalde, Juan José Pallarés:

Núm. 638

### FUENDEJALON

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que a continuación se mencionan, pudiéndose interponer contra los mismos las reclamaciones que se estimen pertinentes y con la advertencia de que transcurrido el plazo de quince días no se admitirá ninguna.

Padrón para la exacción del impuesto municipal de circulación de vehículos por la vía pública.

Rectificación al padrón de habitantes.

Fuendejalón, 3 de febrero de 1967.  
El Alcalde, José Luis Sanz

Núm. 642

### MALUENDA

Durante el tiempo reglamentario a partir de la publicación del presente anuncio se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinados por los habitantes que lo deseen y presenten las reclamaciones a que hubiere lugar, los documentos siguientes:

Presupuesto municipal para el ejercicio actual de 1967

Arbitrio municipal de urbana para idem idem

Idem idem de rústica para idem idem

Padrón de vehículos de tracción mecánica por la vía pública.

Maluenda, 3 de febrero de 1967. —  
El Alcalde, Manuel Ladrón

Núm. 665

### TARAZONA

Por acuerdo de este Ayuntamiento y autorizada por el Distrito Forestal de Zaragoza, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el correspondiente pliego de condiciones, se anuncia la pri-

mera subasta del aprovechamiento de 4.414 pies de chopo, con un volumen de 634,367 metros cúbicos, por el tipo de licitación en alza de 475.775 pesetas.

El plazo licitatorio será de veinte días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en esta Secretaría y horas de nueve a doce. En la misma oficina y horas se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones.

El acto de subasta tendrá lugar a las doce horas del día hábil siguiente al último del plazo licitatorio, en esta Casa Consistorial.

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de adjudicación definitiva deberá el rematante abonar el importe del aprovechamiento en la forma prevista en el pliego de condiciones, así como elevación de fianza y gastos complementarios. Las fianzas provisional y definitiva serán, respectivamente, del 5 y del 10 por 100 sobre los tipos de licitación y adjudicación.

De resultar desierta esta subasta tendría lugar una segunda, con el mismo tipo de licitación, una vez transcurridos diez días hábiles a partir de la fecha en que hubiere correspondido celebrar aquélla, en los mismos lugar y hora.

Tarazona, 7 de febrero de 1967. — El Alcalde, Tomás Zueco.

### Modelo de proposición

D. ...., vecino de ....., con domicilio en ....., bien enterado de las condiciones que han de regir en la subasta de 634,367 metros cúbicos de chopo de la pertenencia del Ayuntamiento de Tarazona, las acepta y ofrece por tal aprovechamiento la cantidad de ..... pesetas.

(Fecha y firma.)

Núm. 669

### VILLARROYA DE LA SIERRA

Se hallan depositadas en esta Alcaldía a disposición de quien acredite ser su dueño seis pacas de viruta y una suelta, halladas el día 5 del presente mes en la carretera general número 234, de Sagunto a Burgos, a su paso por este término municipal.

Lo que se hace público, de conformidad y a los efectos determinados en los artículos 615 y siguientes del Código Civil.

Villarroya de la Sierra, 6 de febrero de 1967. — El Alcalde, Miguel Jiménez.

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

Núm. 652

JUZGADO NUM. 4

Don Luis Arrazola García, Magistrado Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de los de esta ciudad;

Hago saber: Que en los autos de cuenta jurada seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador señor Sanagustín Morales, dimanante de menor cuantía número 318 de 1966, instados por Arturo Samaranch, contra otra y Manuela Ladrón Viamonte, he acordado sacar a la venta en pública primera subasta los bienes embargados a la demandada que luego se dirán, señalando para ello la audiencia del día 22 del actual, a las doce horas.

Una cafetera de dos brazos marca "Faema"; tasada en 10.000 pesetas.

Un molino eléctrico marca "Molibar"; tasado en 1.000 pesetas.

Una mesa de centro y dos sillas; en madera; tasadas en 900 pesetas.

Un aparato de luz, de pared, de cuatro lámparas; tasado en 200 pesetas.

Cinco maceteros; tasados en 450 pesetas.

Un aspirador; tasado en pesetas 1.200.

Un cuadro de madera con estampa de papel; tasado en 100 pesetas.

Ocho taburetes con patas de hierro y uno de madera; tasados en pesetas 1.000.

Un frigorífico pequeño "Philips"; tasado en 4.000 pesetas.

Un acondicionador; tasado en pesetas 9.000.

Una cámara de frío con motor de 1 HP; tasado en 20.000 pesetas.

Dieciséis cajas de refrescos varios; tasadas en 960 pesetas.

Cincuenta piezas vasos, tazas y platos (marcadas); tasados en pesetas 200.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en el Juzgado el 10 por 100 de la valoración y que no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de la misma.

Dado en Zaragoza a cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y siete.—El Juez, Luis Arrazola García. El Secretario, Vicente Herce

Núm. 662

BORJA

Don Carlos Sobrino Lafuente, Juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Por el presente hago saber: Que en el juicio de menor cuantía que con el número 12 de 1966 se tramitó en este Juzgado a instancia de don Vicente Enguita Hernando, y en su nombre por el Procurador señor Rey, contra don Vicente Lasfuentes Calvo, representado por el Procurador señor Araus, y contra don Ramón Villar Revilla en rebeldía, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Sentencia.—En la ciudad de Borja a 10 de septiembre de 1966.—Habiendo visto don Carlos Sobrino Lafuente, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio ejecutivo ordinario de menor cuantía, seguidos entre partes: de una, y como demandante, por don Vicente Enguita Hernando, mayor de edad, casado, constructor y vecino de Zaragoza, representado por el Procurador don José Ignacio Rey Urbez y dirigido por el Letrado don Alvaro Miranda Nasarre, y de la otra, y como demandados, don Ramón Villar Revilla, mayor de edad, transportista, vecino de Olvega, quien por su incomparecencia en los mismos ha sido declarado en rebeldía, y don Vicente Lasfuentes Calvo, mayor de edad, casado, chófer y vecino de Olvega, representado por el Procurador don Rodolfo Araus Castro, bajo la dirección del Letrado don Pablo Sánchez Larque, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que desestimando como desestimo la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales don José Ignacio Rey Urbez, en nombre y representación de don Vicente Enguita Hernando, contra don Vicente Lasfuentes Calvo, representado por el Procurador don Rodolfo Araus Castro, y contra don Ramón Villar Revilla, declarado en rebeldía por su incomparecencia, debo absolver y absuelvo a los citados demandados de las pretensiones contra ellos deducidas, por falta de acción o legitimación en el referido actor.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— Carlos Sobrino Lafuente". (Rubricado).

Y con el fin de que sirva de notificación al demandado rebelde don

Ramón Villar Revilla, se publica el presente, a los efectos prevenidos en el artículo 283 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Dado en Borja a veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y siete. El Juez de primera instancia, Carlos Sobrino.— El Secretario, (ilegible).

**JUZGADOS MUNICIPALES**

Núm. 644

JUZGADO NUM. 2

*Cédula de citación*

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 42 de 1967 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Maurice Marcel Loiseau, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Francia, para que comparezca ante este Juzgado municipal el día 22 del actual y hora de las doce de su mañana (sito en la plaza del Pilar, número 2, segundo izquierda), al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por imprudencia.

Zaragoza a seis de febrero de mil novecientos sesenta y siete.— El Secretario, (ilegible).

Núm. 648

JUZGADO NUM. 2

Don José-Félix Escudero Lapoya, Secretario del Juzgado municipal número 2 de los de Zaragoza;

Doy fe: Que en diligencias de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 12 de 1967 aparece dictada la sentencia que, copiada en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

"Sentencia. — En Zaragoza a 2 de febrero de 1967. — El señor don Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de esta ciudad; habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas, seguido entre el Ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública, y María de las Nieves González García y Victoriano de la Cruz, como denunciados, las circunstancias personales de todos los cuales ya constan anteriormente, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Victoriano de la Cruz y a María de las Nieves González García, como autores responsables de una falta del artículo 584, número 10, del Código Penal vigente, a la pena de ocho días de arres-

to menor a cada uno de ellos y al pago de las costas causadas en el presente juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Fermín González García."

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia a fin de que sirva de notificación en forma a los condenados expido el presente en Zaragoza a dos de febrero de mil novecientos sesenta y siete. — El Secretario, José-Félix Escudero.

Núm. 654

JUZGADO NUM. 3

Don Rogelio Gállego Moré, Juez titular del Juzgado municipal núm. 3 de esta ciudad;

Hago saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 248 del año 1966, que se sigue en este Juzgado a instancia de don Luis Fernando Montes Pie, representado por el Procurador señor Giménez Montañés, contra Román Lacambra Mateo, vecino de esta ciudad, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

Una motocicleta matrícula Z.37.325, modelo "Isocarro", marca "Iso", número de motor y bastidor número IMI\_12.709-C3; valorada en 6.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 1.º de marzo próximo, a las diez horas, previniéndose: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que los bienes se encuentran depositados en los talleres sitos en Vidal de Canellas, número 1.

Dado en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a dos de febrero de mil novecientos sesenta y siete. — El Juez, Rogelio Gállego Moré.— P. S. M.: El Secretario, Julián Prieto.

Núm. 648

JUZGADO NUM. 4

Don Ricardo Soto Prieto, Juez municipal titular del Juzgado número 4 de los de esta ciudad;

Hago saber: Que para el pago de crédito y las costas del juicio de cognición número 366 de 1966 promovido a instancia de don Victoriano Polo Camerano, contra don Ricardo Escrich Manero, he acordado sacar a la venta en primera pública subasta, término de ocho días los siguientes bienes:

1.º Un aparato televisor marca "Lavis", modelo "219" de 19 pulgadas, provisto de U.H.F. con elevador reductor marca "Phonovox". Tasado en pesetas 10.000.

2.º Un armario-librería de 1,80 metros de largo, 1,75 metros de alto y 0,40 metros de fondo, aproximadamente, en madera barnizada al poliéster, con dos departamentos en la parte superior, uno en el central y dos en la inferior, la que también tiene dos cajones. Tasado todo en 6.000 pesetas.

3.º Una mesita centro de unos 0,60 metros de largo, 0,40 metros alto y 0,30 centímetros de ancho. Tasado en 300 pesetas.

4.º Un lote compuesto de veintinueve libros diversos colecciones y autores. Tasados todo el lote en 700 pesetas.

Para el acto de la subasta, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado municipal número 4, sito en plaza del Pilar, número 2, se ha señalado el día 23 de los corrientes a las diez treinta horas, previniéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento nacional de identidad que acredite su personalidad, y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirva de tipo a esta subasta, y que los gastos inherentes a la misma irán a cargo del rematante; que los bienes reseñados se hallan en poder de don José Otín Fernández, con domicilio en calle de la Luz, número 5.

Dado en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a uno de febrero de mil novecientos sesenta y siete. — El Juez, Ricardo Soto Prieto. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 653

JUZGADO NUM. 4

Cédula de emplazamiento

En autos de juicio de cognición número 40 de 1967, que se tramitan en este Juzgado a instancia de doña Pilar

Lorenz Minardo, representada por el Procurador don Antonio Poncel Guallar, contra doña Ana Júlvez Cardiel, y otro, de orden de Su Señoría se emplaza a la referida demandada a fin de que dentro del plazo de seis días comparezca en autos, conteste la demanda si lo estima oportuno, y con los requisitos establecidos en los artículos 40 y 41 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro de dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar, significándole que las copias de demanda y documentos presentados se hallan a su disposición en Secretaría.

Y para que conste y sirva de emplazamiento en forma a la referida Ana Júlvez Cardiel, en ignorado paradero, cuyo último domicilio lo tuvo en Avenida de Madrid, número 87, segundo, de esta capital, y para su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido y firmo el presente en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veinte de enero de mil novecientos sesenta y siete. — El Secretario, Joaquín Gallardo.

Núm. 598

SORIA

Don José-Luis González-Rothwoss y Esteve, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado municipal de Soria; Certifico: Que en los autos que luego se hará mención ha recaído la siguiente:

Tasación de costas que formula el Secretario refrendante en cumplimiento de lo ordenado en la anterior providencia, y relativa a las causadas en el juicio de faltas, seguido a virtud de denuncia formulada por policía municipal contra Antonio Larrea Pérez, sobre desobediencia.

Derechos hasta sentencia y registro (tarifa I, artículo 28); 120 pesetas.

Previas (tarifa I, artículo 28),

Derechos ejecución sentencia (tarifa I, artículo 29), 30 pesetas.

Citaciones y despachos (tarifa I, artículo 31), 125 pesetas.

Multa impuesta, 100 pesetas.

Partes facultativos (tarifa II, artículo sexto),

Indemnizaciones, 50 pesetas.

Reintegros y mutualidad (común y artículo 163 del Reglamento del Impuesto del Timbre), 75 pesetas.

Total, 500 pesetas.

Importa anterior tasación de costas, salvo error u omisión, la cantidad de pesetas 500.

El Secretario, José-Luis González. (Rubricados).

Está el sello del Juzgado

Y para que así conste expido y firmo la presente en Soria a veintuno de enero de mil novecientos sesenta y siete. — El Secretario, José-Luis González

Núm. 624

JUZGADO NUM. 9. — MADRID

*Cédula de notificación*

En los autos de juicio de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 328 de 1966, en virtud de denuncia formulada contra otro y Omar Moncada Reyes, mayor de edad, natural de Masatepe (Nicaragua), casado, ganadero, hijo de José María y de Josefa, con domicilio últimamente en la calle Castellanos, número 1, de Zaragoza, hoy en ignorado paradero, sobre lesiones y daños, se dictó sentencia en el día de ayer por la que se condena a dicho Omar Moncada Reyes, a la pena de 100 pesetas de multa, sufriendo en caso de impago cuatro días de arresto sustitutorio, a que indemnice a la Empresa Municipal de Transportes, la suma de pesetas 3600, y a la de "Autos Meliá", S. A., la de 800 pesetas, y al pago de la mitad de las costas del juicio; absolviéndose al otro denunciado Agustín Carrascosa Muñoz, y declarándose de oficio la mitad restante de costas.

Para que conste y su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza y sirva de notificación en forma al expresado Omar Moncada Reyes, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula en Madrid a cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y siete. — El Secretario, (ilegible).

**JUZGADOS COMARCALES**

Núm. 541

CALATAYUD

*Cédula de emplazamiento*

El señor Juez comarcal de esta ciudad, en providencia de esta fecha en el juicio de cognición seguido bajo el núm. 51

de 1966, a instancia de don Alvaro Pablo Pablo, representado por el Letrado don Alfredo Muñoz Gutiérrez, contra don Manuel Blasco Fuentes, cuyo paradero se desconoce, sobre resolución de contrato de arrendamiento respecto al piso tercero de la casa número 8 de la plaza de Costa, de esta ciudad, ha acordado emplazar a dicho demandado para que en el improrrogable plazo de seis días comparezca en autos, bajo apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía con los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado don Manuel Blasco Fuentes, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Calatayud a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y seis. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 668

CALATAYUD

Don José María Monteagudo Roch, Juez comarcal de la ciudad de Calatayud;

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden autos de juicio de cognición número 40 de 1966, a instancia de don Mauro Barriga Benedí, representado por el Procurador don Angel Alonso Genís, contra don José-Luis Prieto Villa, vecino de La Felguera (Asturias), en reclamación de 5.499 pesetas, habiéndose abordado la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, de los bienes que a continuación se describen:

1. Una estantería metálica compuesta de ochenta y ocho bandejas de 0,90 x 0,40 y 149 metros de perfil ranurado; tasada en 9.000 pesetas.

2. Veintinueve pares de zapatos de niño, de los que diecinueve pares son de "Manufacturas Naife", modelo 1075 y diez de "Manufacturas Hervi", modelo 1057, tasados, a 45 pesetas par, con un total de 1.305 pesetas.

3. Treinta y nueve pares de zapatos de niño, de "Manufacturas Poveda", modelos 32, 36, 38 y 17, tasados, a 45 pesetas par con un total de 1.755 pesetas.

4. El derecho de traspaso y arriendo del local de negocio denominado "Novedades Prieto", sito en el bajo de la casa número 2 de la calle de Santa

Eulalia, de La Felguera, y de la que es administrador don Epifanio Matamoros; valorado en 200.000 pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado comarcal (Ramón y Cajal, 4), se señala el día 28 de febrero próximo, a las once horas; servirá de tipo el de la tasación, debiendo los licitadores, para tomar parte en la subasta, consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, previéndose, además, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que con respecto al derecho de traspaso del local objeto de subasta el adquirente se obligará a permanecer en el mismo, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año y destinarlo durante ese tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase al que venía ejerciendo el arrendatario, y que la aprobación del remate quedará en suspenso por el plazo a que se refiere el art. 33 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Dado en Calatayud a treinta de enero de mil novecientos sesenta y siete. — El Juez comarcal, José-María Monteagudo. — El Secretario, (ilegible).

**PARTE NO OFICIAL**

Núm. 659

**SINDICATO DE RIEGOS DE ABANTO**

De acuerdo con las Ordenanzas de esta Comunidad, se convoca Junta general extraordinaria para el día 5 de marzo próximo, a las once en primera convocatoria y a las doce en segunda, celebrándose en la Casa consistorial y con el siguiente

*Orden del día*

1.º Renovación del Sindicato de Riegos.

2.º Examen y censura de cuentas.

3.º Aprovechamiento y distribución de aguas.

4.º Reparación y limpieza de acequias.

5.º Ruegos y preguntas.

Abanto, 6 de febrero de 1967. — El Presidente, (ilegible).

**PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN**

**INSERCCIONES**

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 18 pesetas por línea o fracción.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Trimestre . . . . . 150 pesetas

Semestre . . . . . 280 "

Año . . . . . 500 "

Especial para Ayuntamientos: Año. 450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones